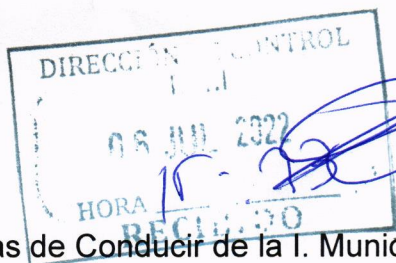


IQUIQUE, 06 de Julio de 2022.-

1057
2434



Decreto Alcaldicio N°1235

VISTOS:

Manual de Procedimientos del Departamento de Licencias de Conducir de la I. Municipalidad de Iquique.

Memorándum N°650/2021, de fecha 24 de diciembre de 2021, de Director del Tránsito y Transporte Público Sr. Luis Troncoso Rodríguez a Director Dirección de Asesoría Jurídica.

Memorándum N°2669, de fecha 29 de diciembre de 2021, de Sr. Hernán Figueroa García Director Dirección de Asesoría Jurídica a Sr. Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde I. Municipalidad de Iquique, con V°B° de este mismo.

Acto Administrativo en trámite signado con el numeral N°040/2022.

Prov. N°108, de fecha 14 de enero de 2022, de Dirección de Control a Sección Decretos.

Memorándum N°025/2022, de fecha 17 de enero de 2022, de Sección Decretos Dirección de Asesoría Jurídica a Dirección del Tránsito y Transporte Público.

Memorándum N°69/2022, de fecha 09 de febrero de 2022, de Dirección del Tránsito y Transporte Público Sr. Luis Troncoso Rodríguez a Dirección de Asesoría Jurídica, adjuntando Manual de Procedimiento corregido.

Decreto Alcaldicio N°448, Materia de Personal, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal a don Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio N° 401 (R.C.), Materia de Personal, de fecha 29 de junio de 2021, que designa como Alcalde de la comuna de Iquique a Don Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante el memorándum N°2669, la Dirección de Asesoría Jurídica informa que respecto del manual de procedimiento del Departamento de Licencia de Conducir que corresponde a un instrumento de orientación que ha dispuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, con el objeto de que los distintos funcionarios de esa unidad municipal puedan ejercer correctamente sus funciones, por lo cual esta Dirección de Asesoría Jurídica no tiene observación que formular respecto a la dictación del referido manual que se adjunta.

2.- Que, mediante la Prov. N°108, de fecha 14 de enero de 2022, la Dirección de Control remitió a la Sección Decretos el acto administrativo N°040/2022, con observaciones para ser subsanado.

3.- Que, la Dirección del Tránsito y Transporte Público, remite el Manual de Procedimiento del Departamento de Licencias de Conducir corregido al tenor de las observaciones señaladas, a través de correo electrónico de fecha 06 de julio de 2022, para continuar con el proceso correspondiente al Decreto Alcaldicio

DECRETO:

1.- APRUEBESE el **MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEPARTAMENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR**, dependiente de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO**, con el objeto de que los distintos funcionarios de esa unidad municipal puedan ejercer correctamente sus funciones, según se indica:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

OTORGAMIENTO LICENCIAS DE CONDUCIR

La confección de un Manual de Procedimientos para el otorgamiento de licencias de conductor, tiene como objetivo definir un ordenamiento del proceso administrativo para obtener licencia, de tal manera de reglamentar las distintas etapas y sus respectivos requisitos que servirán de instructivo tanto para el funcionario que emite la licencia como para el usuario que realiza el trámite.

NORMATIVAS Y REGLAMENTOS:

LEY N° 18.290, LEY DE TRÁNSITO, Y SUS MODIFICACIONES LEY 19.495.

ORDENANZA N° 451/10 – ORDENANZA N° 522/18 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

D.S N° 170/85 REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCTOR

DECRETO LEY N° 3.063, SOBRE RENTAS MUNICIPALES.

DICTAMENES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA RELATIVOS A LICENCIA DE CONDUCTOR

ANTECEDENTES GENERALES:

La Ley N° 18.290, establece las normas que regulan el comportamiento vial entre conductores y peatones, en su cuerpo legal señala los requisitos que permiten a un usuario obtener su licencia de conductor y a las sanciones a que se exponen por el incumplimiento de la normativa.

La Ley N° 18.290, define la Licencia de Conductor como "Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo".

La Ley N° 19.495, establece una modificación importante a la Ley N°18.290, al crear las clases profesionales y determinar que para conducir las debe realizarse un curso en las "**ESCUELAS DE CONDUCTORES PROFESIONALES**", sin perjuicio que en los artículos transitorios considera que subsisten las antiguas clases A1 y A2, que les permiten continuar conduciendo vehículos de transporte de carga y de pasajeros respectivamente, en consecuencia, coexistirán las clases antiguas y las nuevas profesionales.

La ley de tránsito, en su D.F.L N°1 /2007, Publicado en el Diario Oficial 29 de octubre de 2009, en su artículo N°19 indica que "La licencia de conductor será de duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la ley"

En el inciso 2do del mismo artículo 19, señala que el titular de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, deberá acreditar cada 6 años que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 22 de la ley.

El titular de una licencia profesional deberá acreditar, cada 4 años, cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13 de la ley

El titular de la licencia clase A-1 o A-2, obtenida antes del 8 de marzo de 1997, deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1, 2 y 4 del inciso primero del artículo 13, con excepción de los conocimientos prácticos.

La ley N°19.710 describe las características de las clases profesionales nuevas y además, señala la forma de convalidar las antiguas emitidas antes del 8 de marzo de 1997

DESCRIPCION DE CADA TIPO DE LICENCIAS

CLASES DE LICENCIAS OTORGADAS PARA TRANSPORTE DE PERSONAS SEGÚN LA LEY 19.495.

CLASE A-1

Habilita para conducir taxis,

CLASE A-2

Habilita para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de 10 a 17 asientos, excluido el conductor.

Según ley 21.114 publicada 04/10/2018, en su artículo único los conductores que posean la licencia con una antigüedad de dos años, están facultados para conducir vehículos de hasta 32 asientos y con un largo del vehículo de hasta 9 metros.

CLASE A-3

Habilita para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

CLASES DE LICENCIAS OTORGADAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA SEGÚN LA LEY 19.495.

CLASE A-4

Habilita para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

CLASE A-5

Habilita para conducir todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinado al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.

PARA LAS LICENCIAS EMITIDAS ANTES DEL 8 E MARZO DE 1997 SEGÚN LEY 18.290

CLASE A-1

Habilita para conducir todos los vehículos señalados en la Clase A-3 profesional

CLASE A-2

Habilita para conducir todos los vehículos señalados en la Clase A-5 profesional

CLASES NO PROFESIONALES**CLASE B**

Habilita para conducir vehículos motorizados de tres a cuatro ruedas para el transporte particular de personas, con capacidad de hasta nueve asientos, excluidos el de conductor, o de carga cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.500 kilogramos, tales como los automóviles, camionetas, furgones y furgonetas. Este vehículo sólo podrá arrastrar un remolque cuyo peso no sea superior a la tara de la unidad motriz y siempre que el peso combinado no exceda de 3.500 kilos.

CLASE C

Habilita para conducir vehículos motorizados de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, como motocicletas, motonetas y otros similares.

LICENCIAS ESPECIALES**CLASE D**

Habilita para conducir maquinarias automotrices como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traillas y otras similares.

CLASE E

Habilita para conducir vehículos a tracción animal, como carretelas, coches, carrozas y otros similares.

CLASE F

Habilita para conducir vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y Bomberos de Chile.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR GENERALES

1. Acreditar idoneidad moral, física y psiquiátrica.
- 2.- Acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las Disposiciones legales y reglamentarias que rigen el tránsito público.
- 3.- Poseer la cédula de identidad nacional o de extranjería vigente, con letras o Dígitos verificadores.

REQUISITOS ESPECIALES LICENCIAS PROFESIONALES

- 1.- Tener como mínimo 20 años de edad
- 2.- Acreditar haber estado en posesión de la licencia clase B durante dos años,
- 3.- Aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidos por el estado
- 4.- Acreditar, en el caso de la Clase A-1, A-2, A-4 o A5. Tratándose de la Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado de posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Profesional clases A-2, A-3 y A-4.

Art. 5° TRANSITORIO LEY DE TRÁNSITO

Los titulares de licencias de Conductor A-1 otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 y que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta Ley, podrán obtener directamente la licencia profesional Clase A-3. Asimismo, los titulares de licencias de conductor Clase A-2 otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 y que mantengan su vigencia a la fecha de publicación de esta ley, podrán obtener directamente las licencias profesionales clases A-3 y A-5. En los casos aludidos en el inciso anterior, deberá acreditar haber aprobado un curso de capacitación en la forma que determine el Ministerio de Transporte y telecomunicaciones.

LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad, (*)
- 2.- Ser egresado de enseñanza básica

* Excepcionalmente mayores de 17 años, con siguientes requisitos:

- Aprobar curso en Escuela de Conductores
- Autorización expresa de Padre o Madre (Ley de Afiliación), Conducir acompañado de conductor que tenga no menos de 5 años de Antigüedad en la clase.

LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad
- 2.- Ser egresado de la enseñanza básica

LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE D

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad,
- 2.- Saber leer y escribir
- 3.- Acreditar conocimientos y práctica en el manejo de los vehículos o maquinarias

especiales de que se trate por medio de un certificado.

LICENCIA ESPECIAL CLASE E

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad
- 2.- Saber leer y escribir. Podrá eximirse de este requisito quien apruebe un Examen Especial.

LICENCIA ESPECIAL CLASE F

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad
- 2.- Aprobar los respectivos cursos institucionales.

REQUISITOS CLASES NO PROFESIONALES LEY 19.495

<u>REQUISITOS</u>	<u>CLASES</u>			
	B	C	D	F
CEDULA DE IDENTIDAD VIGENTE	SI	SI	SI	SI
CERTIFICADO DE ESTUDIO (8º BASICO APROBADO)	SI	SI	NO	NO
18 AÑOS CUMPLIDOS	SI	SI	SI	SI
ENTRE 17 – 18 AÑOS	SI	NO	NO	NO
EXAMEN TEORICO	SI	SI	SI	NO
EXAMEN SENSOMETRICO	SI	SI	SI	SI
EXAMEN PSICOMETRICO	SI	SI	SI	SI
EXAMEN PRACTICO	SI	SI	SI	NO
IDONEIDAD MORAL	SI	SI	SI	SI

REQUISITOS OBTENCION LICENCIAS PROFESIONALES LEY 19.495

REQUISITOS	CLASES				
	A1	A2	A3	A4	A5
CEDULA DE IDENTIDAD VIGENTE	SI	SI	SI	SI	SI
LICENCIA DE CONDUCIR ANTERIOR	SI	SI	SI	SI	SI
CERTIFICADO ESCUELA PROFESIONAL	SI	SI	SI	SI	SI
EXAMEN TEORICO	SI	SI	SI	SI	SI
EXAMEN SENSOMETRICO	SI	SI	SI	SI	SI
EXAMEN PSICOMETRICO	SI	SI	SI	SI	SI
ENTREVISTA MEDICA	SI	SI	SI	SI	SI
EXAMEN PRACTICO	SI	SI	SI	SI	SI

IDONEIDAD MORAL	SI	SI	SI	SI	SI
-----------------	----	----	----	----	----

RENOVACION LICENCIAS DE CONDUCTOR LEY 18.290

<u>REQUISITOS</u>	<u>CLASES</u>					
	B	C	D	F	A1 Ley 18.290	A2 Ley 18.290
CEDULA DE IDENTIDAD VIGENTE	SI	SI	SI	SI	SI	SI
LICENCIA DE CONDUCTOR ANTERIOR	SI	SI	SI	SI	SI	SI
EXAMEN MEDICO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
EXAMEN TEORICO	NO	NO	NO	NO	SI	SI

REQUISITOS RENOVACION CLASES PROFESIONALES LEY 19.495

<u>REQUISITOS</u>	<u>CLASES PROF. LEY 19.495.</u>				
	A1	A2	A3	A4	A5
CEDULA DE IDENTIDAD VIGENTE	SI	SI	SI	SI	SI
LICENCIA DE CONDUCTOR	SI	SI	SI	SI	SI
EXAMEN TEORICO	NO	NO	NO	NO	NO

En caso que la licencia de conductor se encuentre extraviada, deberá presentar **BLOQUEO DE LICENCIA DEFINITIVO**, documento emitido por el Registro Civil e Identificación. (Tramite que se obtiene en forma presencial; el bloqueo otorgado en línea, es un bloqueo provisorio, se reactiva en 24 hrs.)

PROCEDIMIENTOS DE ESTACIONES DE TRABAJO Y EVALUACIÓN PARA OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS DE CONDUCTOR

El contribuyente tiene 2 opciones de atención

- Puede solicitar hora a través de la plataforma de I. Municipalidad de Iquique, el cual elegirá de acuerdo a su prioridad y disponibilidad de calendario.
- Puede venir en forma presencial desde las 8 de la mañana a tomar un número de atención.

PRIMERA ESTACION: SOLICITUD HOJA DE RUTA

Para iniciar cualquier trámite de licencia de conductor, esta estación debe ser optima, procurando asesorar al máximo todos los pasos que debe seguir el contribuyente, desde el inicio del trámite hasta la finalización de éste, donde cada persona debe sentirse correctamente asesorada.

Esta estación es la base del otorgamiento de licencia de conductor, pues es aquí donde se efectúan todas las consultas, revisiones legales y requisitos para postular a licencia de conductor.

- El o los funcionarios de la Primera Estación registrarán los datos del contribuyente en un sistema adecuado para ello, que constituirá el historial u hoja de vida del usuario en esta dirección, además se le detallará los documentos que debe adjuntar para proceder a dar inicio al trámite de obtención de la licencia.
- Se verifica que la documentación presentada esté conforme.
- El contribuyente debe firmar los documentos del trámite incluyendo la Declaración de Salud
- Realizado el primer paso, se procede a cancelar en caja

SEGUNDA ESTACION: CAJA

Esta estación depende de la Dirección de Administración y Finanzas, específicamente Tesorería Municipal, aquí se paga el servicio del trámite a efectuar, de acuerdo a la Ordenanza de Derechos Municipales.

(Incluye el trámite el Certificado de Antecedente, cuyo valor es fijado por el Servicio Registro Civil e Identificación, que son \$ 1.050.- mil cincuenta pesos)

TERCERA ESTACION: EXAMEN TEORICO

En esta estación se evalúa el conocimiento del nuevo manual del conductor profesional y de los conductores de la clase B/C/D, cuando se solicita por primera vez.

En el caso de los conductores de las Clases A1/A2 Ley 18.290 (antiguos), cada 4 años se evalúa el conocimiento teórico.

El examinador teórico, antes de iniciar el examen debe preguntar al contribuyente si se encuentra preparado para el examen, de ser así, debe instruirlo sobre el puntaje mínimo de aprobación, la restricción de rechazo por un periodo de no superior de 25 días hábiles, límite de aprobación clases B, C, D, clases A1/A2 Ley 18.290 y clases A1/A2/A3/A4/A5 Ley 19.495

- Los exámenes teóricos deberán realizarse de acuerdo a lo señalado por la CONASET (Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito).
- Los exámenes teóricos se realizan en computador y tendrán una duración de 35 minutos para las clases profesionales y de 45 minutos para clases no profesionales B, C y D 12 minutos y las clases A1 y A2 de la Ley 18.290 20 minutos.
- Los exámenes teóricos solo podrán rendirse en español, excepto para las Clase B que permite en idioma Inglés, sin la ayuda de ningún Traductor; salvo lo señalado en la nueva la normativa, y según acuerdo internacional lenguaje de señas para casos de discapacidad (sordos mudos).
- Los plazos de exámenes de repetición serán los siguientes:

Oportunidad	Plazo
1°	0 a 25 días
2°	30 días
3°	6 meses

- Los plazos indicados en el punto anterior, se entenderán como **días corridos**, por tanto, no se suspenden ni se interrumpen en días sábado, domingo o festivo. En consecuencia, los postulantes deberán asistir a rendir sus exámenes en los días hábiles establecidos en las citaciones respectivas.
- Una vez aplicado el plazo de la tercera oportunidad de repetición y que el examen teórico fuera reprobado quedará sin efecto el proceso de solicitud de licencia de conductor. El que, además, no podrá volver a ser solicitado, sino transcurridos 30 días, debiendo en este caso rendir nuevamente los exámenes físicos y psíquicos, y pagar nuevamente los derechos correspondientes.
- Deberá dejarse constancia en la carpeta individual, respecto de todos aquellos postulantes que, habiendo reprobado su examen en otra comuna, soliciten rendirlo en la comuna de Iquique. Se establece el presente artículo para efectos de que el examinador teórico cuente con la información necesaria para aplicar, ante un nuevo rechazo, del procedimiento para exámenes teóricos.
- El postulante estará obligado a rendir su examen teórico en el plazo establecido D.S. N°170 en el inciso tercero del artículo 11°, esto es, entre 0 a 25 días, no pudiendo emitirse por ende ningún certificado de no trámite en este plazo. Si el postulante reprueba este examen, se contarán los 30 días a partir de la fecha del nuevo rechazo, situación que será informada al registro Nacional de Conductores. Si el postulante no asiste a la citación, se aplicarán 30 días de rechazo de acuerdo a lo establecido en D.S. N° 170 el inciso sexto del artículo 11°, a partir del primer día luego del vencimiento del plazo de 25 día 26 se sumarán otros 30 días.
- Tratándose de una solicitud de licencia profesional, al producirse el rechazo por 30 días y en su caso, de 6 meses, deberá informarse de ello a la SEREMITT REGIONAL, indicando los datos de la escuela de conductores profesionales que otorgó el certificado al postulante.
- Los tiempos de rendición de los exámenes teóricos serán los siguientes:

Clase	Tiempo (minutos)
A1 Ley N° 18.290	20 minutos
A2 Ley N° 18.290	20 minutos
A1 Ley N° 19.495	35 minutos
A2 Ley N° 19.495	35 minutos
A3 Ley N° 19.495	35 minutos
A4 Ley N° 19.495	35 minutos
A5 Ley N° 19.495	35 minutos
B Ley N° 18.290	45 minutos
C Ley N° 18.290	45 minutos
D Ley N° 18.290	12 minutos
F Ley N° 18.290	No rinde

- El cómputo de los minutos para cada examen será registrado por el computador.
- La fiscalización del proceso de exámenes teóricos será de cargo del Director de Tránsito o Jefe de licencia.

Una vez aprobados los exámenes teóricos, el postulante deberá rendir el examen físico y psíquico a cargo del profesional médico, posterior a eso el postulante rinde el examen práctico.

CUARTA ESTACION: ENTREVISTA MEDICA

Se considera como Entrevista Medica, además del examen de agudeza visual, también están considerados los exámenes Psicométrico y Sensométricos.

El profesional a cargo de esta función debe velar por la idoneidad de cada conductor, en cuanto a sus aptitudes físicas y psíquicas, debiendo informar al Director de Tránsito y Jefe Sección Licencias, cualquier anomalía que presente algún conductor.

Debe restringir, cuando sea necesario, la duración de licencia, o denegar de acuerdo a la evaluación profesional. Reglamentariamente se basará en lo establecido en la Ley de Tránsito 18.290 y D.S. 170 del 02.01.1986 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, Reglamento para el otorgamiento de Licencias de Conductor, cuya última modificación 18.11.2016.

Se debe señalar al contribuyente al final de los exámenes psicométrico o Sensométrico si ha fallado, se derivará mediante oficio conductor al Servicio Médico Legal, quien practicará en una fecha a convenir con el contribuyente un nuevo examen, del cual, en caso de resultar rechazado, no tendrá otra instancia de apelación, según lo establece la misma Ley de Tránsito 18.290.

QUINTA ESTACION: EXAMEN PRACTICO

Este examen se practicará una vez aprobado el examen teórico y el examen médico. El lugar donde se toma, es Calle Sagasca con Avda. Arturo Prat

El examinador práctico, debe iniciar sus exámenes intentando de dar seguridad al examinado, indicando los pasos que debe iniciar, su trato debe ser profesional y cordial, indicándole al examinado los errores que fueron causales de su rechazo y plazo para rendir del nuevo examen.

Los exámenes rechazados, se archivarán junto con la hoja de ruta y se le entregara al contribuyente la respectiva citación para un plazo un superior a 25 días hábiles

ANTECEDENTES GENERALES:

El examen práctico consiste en examinar la destreza al volante del postulante, dentro del radio urbano, mediante una serie de maniobras predefinidas. El examen práctico tiene por objeto comprobar, el cumplimiento de las condiciones generales y conductas en concordancia con el Art. N° 9 del D.S. N° 170/86, Y además:

- a. La destreza del postulante en el control y manejo de los mandos del vehículo
- b. Su aptitud en la conducción del vehículo a una velocidad normal de circulación, en condiciones de tránsito diario;
- c. Su aptitud en relación al cumplimiento de las normas de circulación, incluyendo la señalización vial
- d. Su comportamiento y reacciones frente a los diversos factores que intervienen en el tránsito y su capacidad de adaptación a las contingencias de la Circulación, con especial atención en las de seguridad
- d. El examen práctico de conducción debe rendirse en el tipo de vehículo indicado para cada clase de licencia.
- e. Previo al desarrollo del examen práctico, el examinador revisará que el vehículo cuente con toda la documentación vigente, sin la cual no podrá desarrollarse el examen. Así mismo, deberá dar a conocer las condiciones generales y las conductas a controlar, con arreglo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N° 170. Sin perjuicio de lo anterior, éstas se dispondrán en el diario mural de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

DEL CIRCUITO PRÁCTICO Y DE LOS EXAMINADORES:

El municipio establece el circuito de ruta para examen práctico, que se verificará por las siguientes vías públicas:

Se entiende por examinador práctico, aquellos funcionarios municipales autorizados que practiquen exámenes prácticos de conducción, los que deberán cumplir con los requisitos del artículo 12° del D.S. N° 170.

En caso que el contribuyente presente una situación de discapacidad física, que se superen con adaptaciones especiales al vehículo, esto lo habilita para conducir exclusivamente dicho vehículo; previa revisión de éste y comprobada que sea su conducción por el interesado.

Una vez aprobados los exámenes teóricos, físicos - psíquicos y los prácticos, el postulante podrá optar a su licencia de conducir.

FUNCIONES DEL EXAMINADOR PRÁCTICO

El examinador práctico de la Ilustre Municipalidad de Iquique tiene las siguientes obligaciones.

HORARIOS DE EVALUCION PRÁCTICO DE LICENCIA DE CONDUCIR

- 08:30 A 12:00 Hrs. : Licencia Clase B – A1 – A2 – A3 – A4 - A5
Examinados con vehículos particulares
- 15:00 A 16:30 Hrs. : MIERCOLES, Licencia Clase C y D (motos y maquinarias)
- 16:00 A 17:00 Hrs. : Ingreso de los resultados prácticos al sistema computacional

ACTIVIDADES POR ORDEN CRONOLÓGICO

- 1 08:00 Hrs, hora de entrada en Dirección del Tránsito de la IMI, ubicada en calle Serrano N° 134.
- 2 08:10 Hrs, traslado a zona de exámenes prácticos, ubicado en calle de servicio Avda. Arturo Prat con Sagasca, lugar que se encuentra debidamente señalizado para este procedimiento.
- 3 08:30 Hrs, Presentación ante examinados y recepción de documentos según previa hora solicitada.
- 4 La evaluación práctica se efectuará a quien presente HOJA DE RUTA, la que debe cotejarse con el carnet de identidad del examinado.
- 5 El examinado se debe presentar con vehículo, el que debe estar con su documentación al día y en buenas condiciones (cinturón de seguridad, neumático, intermitentes en buen estado, etc.).
- 6 El examinador práctico se ubica en el asiento delantero junto al examinado.
- 7 Se da inicio al examen preguntando al postulante cual es el punto escogido por él, para comenzar el recorrido.
- 8 El examen tiene una duración mínima de 25 minutos y una máxima de 45 minutos ó 5 kms. Dependiendo del examinado y la congestión vehicular en el circuito.
- 9 A las 12:00 hrs. Se da inicio a los Exámenes de la Escuelas de Conductores, quienes de común acuerdo tienen un día establecido para cada una de ellas.
- 10 Miércoles, a las 15:00 se da inicio a Toma de Exámenes Prácticos clase C y clase D (moto y maquinarias).
- 11 A los exámenes Clase A-5 (profesional, camiones articulados) se presentan las Escuelas de Conductores. Este examen tiene una duración de 20 a 30 minutos, dependiendo del examinado. Esta evaluación se realiza en el sector Sur de la ciudad (Bajo Molle), debido a las dimensiones de estos vehículos.
- 12 El examen práctico en la destreza conductiva y en el estricto cumplimiento de las Normas de Tránsito.
- 13 Las personas en situación de discapacidad realizan su examen de conducir en vehículos debidamente acondicionados a su minusvalía, con las mismas exigencias para cualquier conductor.
Una vez finalizado el práctico de cualquier Clase se le informa al examinado el resultado de su evaluación.

CLASES HABILITADAS PARA CONDUCIR**PROFESIONAL A-1:**

Para conducir taxis

PROFESIONAL A-2:

Indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privados de personas con capacidad de 10 a 17 asientos, excluido el conductor, LEY N° 21.119.

Según ley 21.114 publicada 04/10/2018, en su artículo único los conductores que posean la licencia con una antigüedad de dos años, están facultados para conducir vehículos de hasta 32 asientos y con un largo del vehículo de hasta 9 metros.

PROFESIONAL A-3:

Indistintamente taxis, vehículos de transporte renumerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

PROFESIONAL A-4:

Vehículos destinados al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 Kg.

PROFESIONAL A-5:

Todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 Kg.

NO PROFESIONAL B:

Vehículos motorizados de 3 ó 4 ruedas para el transporte particular de personas, con capacidad de hasta 9 asientos, excluido el del conductor o de carga cuyo peso combinado vehicular sea de hasta 3.500 Kg. Tales como automóviles, motocicletas, furgones y furgoneta.

NO PROFESIONAL C:

Vehículos motorizados de 2 ó 3 ruedas, con motor fijo o agregado. Como motocicletas, motonetas y otros similares.

ESPECIAL D:

Maquinarias automotrices: tractores, sembradoras, bulldózer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares.

ESPECIAL E:

Para conducir vehículos a tracción animal, carretelas, coches, carrozas y otros similares, etc.

ESPECIAL F:

Para conducir vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile y Bomberos de Chile.

Según el DS 170/85 Art.12

“Los funcionarios municipales que practiquen exámenes prácticos de conducción, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de Licencia de conductor A1, A2 obtenida antes del 08 de marzo de 1997 o de Licencia profesional Clase A3.
- b) Acreditar Cuarto Año de Enseñanza Media, o su equivalente.
- c) Haber efectuado un programa de capacitación en materia de tránsito de a lo menos 60 hrs. Cronológicas y de mecánica automotriz básica.

SEXTA ESTACION: REVISION Y CONFECCION DE LICENCIA.

El funcionario que se encuentra en esta Estación, debe preparar las carpetas, con todos los antecedentes que posea cada conductor dependiendo de las clases que opta. En este sentido se debe seguir el siguiente esquema;

- a.- Hoja de Ruta
- b.- Certificado de Antecedentes y/o Art. 29
- c.- Declaración Simple de Domicilio
- d.- Certificado de Estudios Original
- e.- Certificado Original de Escuela de Conductor Profesional
- f.- Exámenes Teóricos
- g.- Exámenes Prácticos
- h.- Certificado de Escuela de Conductor de la Clase B y Declaración Jurada Notarial de los padres a conductores de 17 años y menores de 18 años
- i.- Declaración simple por extravío de licencia de conductor
- j.- Bloqueo de licencia de conductor, documento emitido por el Registro Civil e Identificación, en caso de pérdida o robo.
- k.- Formulario de licencia de conductor
- l.- Comprobante de pago
- m.- Exámenes Teóricos, Prácticos y Médicos, los que deberán contener todas las firmas y timbres respectivos.
- n.- Se debe verificar además que el número del formulario de licencia, sea el mismo del termo laminado.

SEPTIMA ESTACION: REVISION Y FIRMAS

Encargada de compaginación y posterior revisión de las carpetas de cada contribuyente, su deber es administrar el departamento, revisar que los exámenes cumplan con las exigencias que la ley de tránsito exige.

- Atención de Público relacionado a la orientación y requisitos para obtención de Licencias por Primera vez, renovación clases básicas, licencias profesionales y requisitos para obtención de Licencias para personas de nacionalidad extranjeros que no tienen convenio de canje con nuestro país.

- Revisión de Licencias en sistema computacional, para ver el origen de otorgamiento, y las fechas de vigencia, es decir, cuando se otorgó y cuando vence.
- De acuerdo a la revisión de las carpetas de cada contribuyente, revisar que cumplan con los requisitos examen Sensométrico, psicométrico, teórico y práctico de acuerdo a lo que exige la Ley N° 18.290.
- Algunas Licencias revisadas son denegadas de acuerdo a la calificación de idoneidad moral, según anotaciones de su hoja de vida del conductor, por infracción a la ley de Tránsito N° 18.290 y Ley 19.495, según Decreto Supremo 170 y sus causales.
- Una vez revisada y Denegadas son derivadas a secretaria de Licencia: para tome conocimiento de la misma, firmando el documento y así puede apelar ante el tribunal de turno. Luego se archiva la carpeta hasta que el tribunal resuelva y envíe la resolución de otorgamiento de la licencia del contribuyente o rechazo de la misma.
- Firmas de extractos de Licencias de conductor; oficio a otras comunas solicitando y enviando información de licencias; firmas de certificados confeccionados por secretaria para ser presentados en las Escuela de Conductores y empresas.
- Apoyar en Oficinas de funcionarios que requieran asistencia por desconocimiento al trámite o problemas relacionados a los sistemas.
- Confecciones de estadísticas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, INE y SUBDERE, además de las reposiciones de licencias que luego serán enviadas a custodia a la Tesorería Municipal.

OCTAVA ESTACION: ENTREGA DE LICENCIA DE CONDUCTOR.

Finalmente se debe realizar la última acción del proceso de "Entrega de Licencia".

Esta Unidad tiene la función de entregar la licencia del conductor, para eso debe proceder de la siguiente manera

- Solicitar al contribuyente Cédula de Identidad y Licencia de Conductor anterior, esta última quedará archivada en su carpeta
- Hacer firmar al Conductor y poner la huella dedo pulgar derecho en la Ficha de Resumen de la licencia del conductor
- Llevar correlativo de las entregas diarias, donde se solicita indicar Número de Licencia, Nombres y Apellidos además de la firma.
- Plastifica y entrega licencias al conductor.

ENCARGADA DE ARCHIVO

Es la unidad encargada de mantener el historial de los antecedentes históricos de otorgamientos de licencias de conductor a postulantes que realizan distintos trámites en la Comuna.

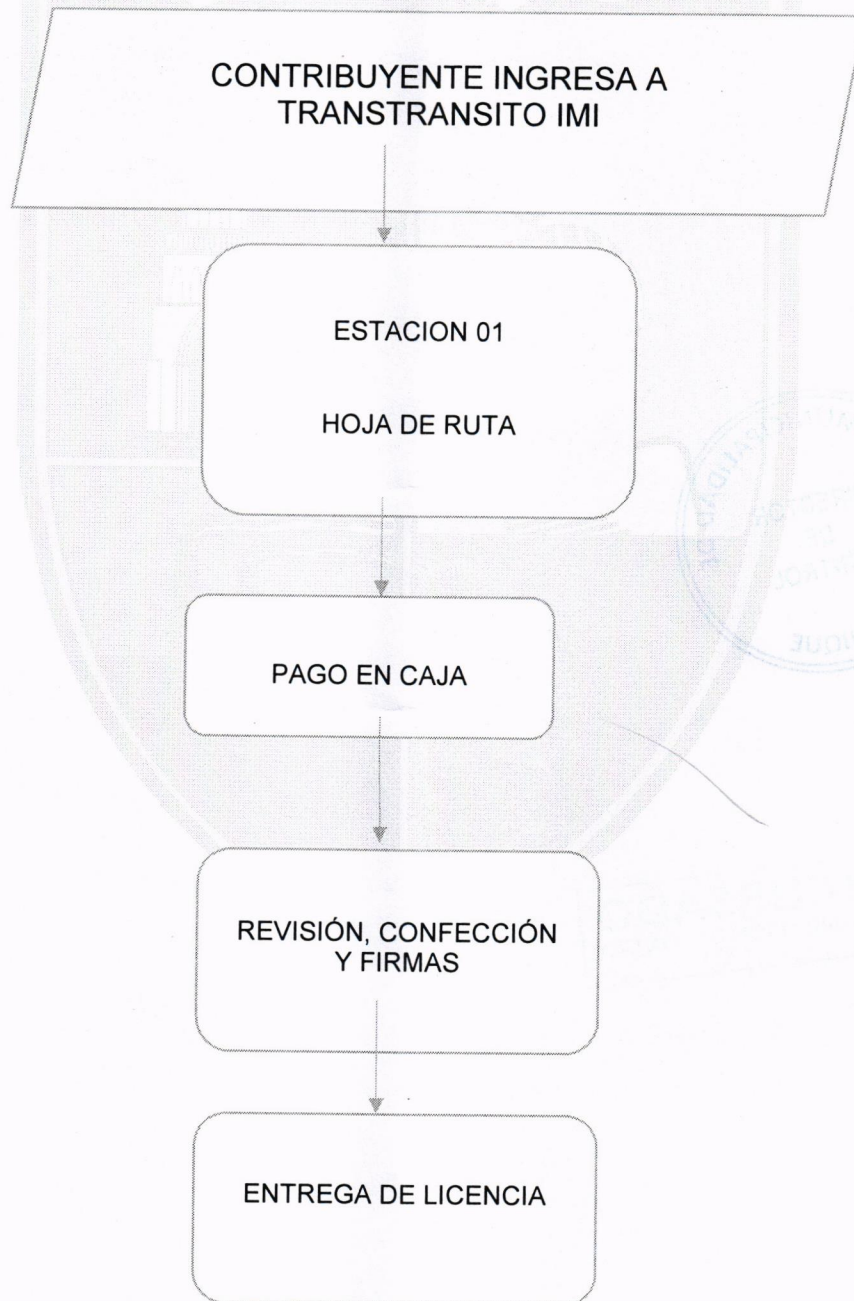
El archivo de debe ordenar por números únicos y correlativos por fecha de entrega

Para la mantención y custodia de las licencias, el encargado las mantendrá inutilizadas (con un corte en la esquina superior derecha) dicha tarea se realizará en la tarde a objeto de mantener en orden y clasificadas por días para un mejor control y la búsqueda.

El encargado repondrá las cajas y/o carpetas que se encuentren en mal estado, además de mantener actualizados los archivos en las respectivas cajas, cuando así se requiera.

El archivo de carpetas, deberá realizarse única y exclusivamente para carpetas que cuenten con el total de los antecedentes, además de su registro histórico.

TRÁMITE DE DUPLICADO Y CAMBIO DE INFORMACIÓN



PRIMERA VEZ LICENCIAS DE CONDUCTOR

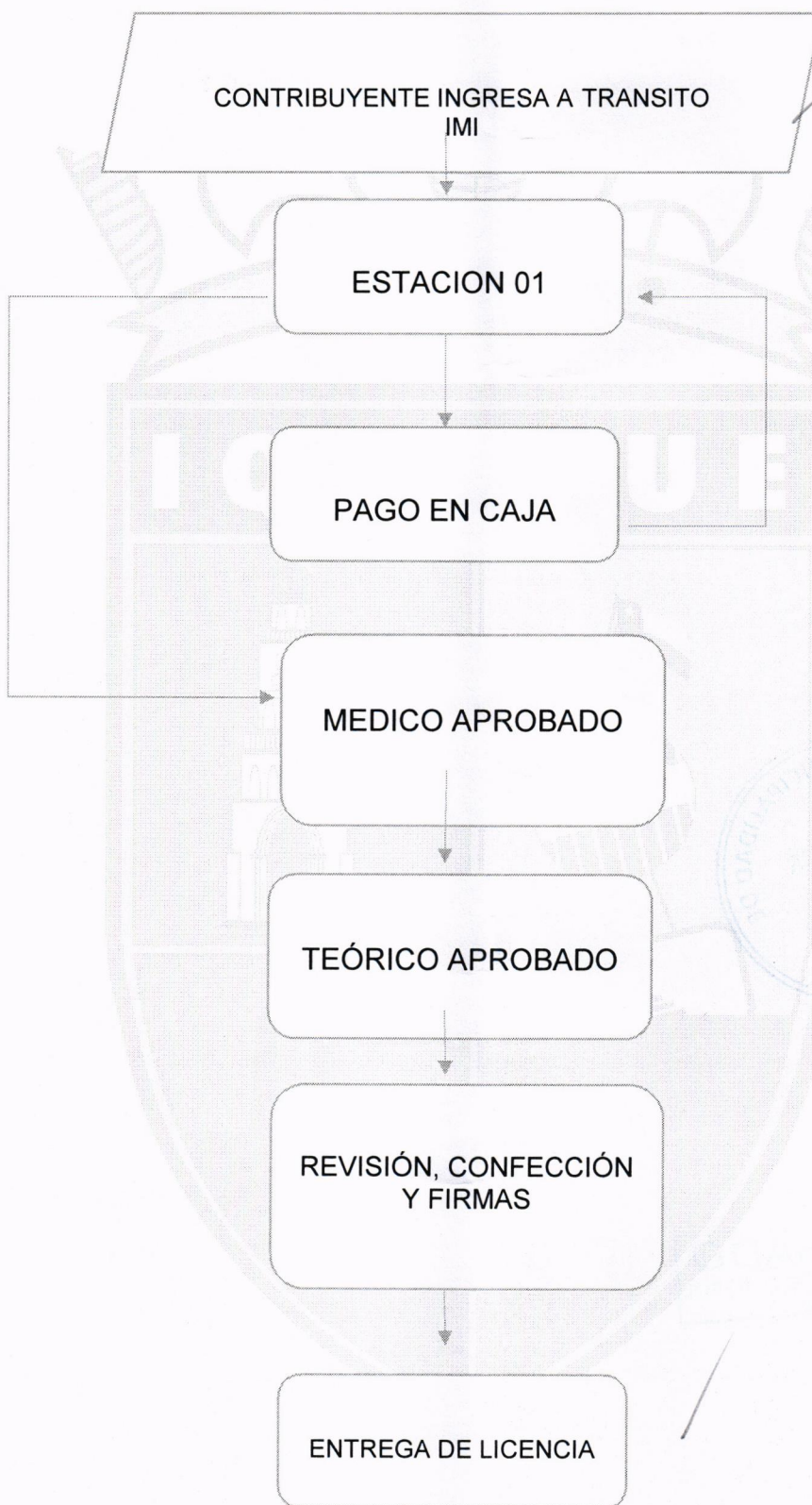
CLASES B – C – D – A1 – A2 – A3 – A4 – A5 – LEY 19.495



[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

RENOVACIÓN LICENCIAS CONDUCTOR

CLASES A1 A2 LEY 18.290



RENOVACIÓN LICENCIAS DE CONDUCTOR CLASES B – C – D – F – A1 – A2 – A3- A4- A5- LEY 19.495



2.- INSTRUYASE a la Sección Decretos, a fin que excluya del libro de registro administrativo de asignación numérica de decretos Alcaldicios, el numeral N°040/2022, toda vez que se asignó a un acto administrativo en trámite que no concluyó en la dictación de una decisión formal.

3.- Comuníquese lo resuelto precedentemente a la Dirección de Tránsito y Transporte Público para su conocimiento y fines pertinentes.

Anótese, comuníquese y archívese,

MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE

MARCO PEREZ BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL
MSM.MPB.HFG.amaa

CURSADO
DIRECCIÓN DE CONTROL
I.M.I.